

en montes ordenados en cuyo caso se considerarán todos los que figuren en los correspondientes planes reglamentariamente aprobados.

Tres. A los efectos de la percepción de la prima indicada sólo se considerarán aquellos montes en los que el aprovechamiento de mieras tenga el carácter de principal.

Cuatro. Los particulares propietarios de montes que deseen acogerse a la percepción de prima deberán solicitarlo de los respectivos Distritos Forestales y a través de las Hermandades Locales de Labradores dentro del plazo que oportunamente se señale indicando nombre del monte, término municipal en que esta situado, número de pinos a resinar en mil novecientos sesenta y siete, distinguiendo los que lo sean a vida y a muerte y cumplimentando los demás extremos a que se hace referencia en los números anteriores de este artículo. Las Hermandades Locales de Labradores elevarán estas solicitudes con su informe a los Distritos Forestales correspondientes.

Cinco. Cuando se trate de montes de Utilidad Pública o pertenecientes a Entidades locales, aunque no tengan este carácter, los propietarios formularán las solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior directamente en los Distritos Forestales.

Artículo segundo.—Uno El pago de la prima se efectuará de una sola vez al finalizar la campaña de resinación.

Dos Los propietarios de montes particulares percibirán el importe de las primas a través de las Hermandades de Labradores, que presentarán las liquidaciones correspondientes a los Distritos Forestales.

Tres. En el caso de los montes comprendidos en el apartado cinco del artículo primero, tanto la formulación de peticiones de fondos como el pago a las Entidades propietarias de los montes se realizarán por los Distritos Forestales.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los recursos necesarios para hacer efectiva la prima a que se refiere el presente Decreto.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de mayo de 1967 por la que se nombra por concurso a don Amado Alvargonzález Mowinckel Fiscal del Servicio de Justicia de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril pasado para la provisión de la plaza de Fiscal vacante en el Servicio de Justicia de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma a don Amado Alvargonzález Mowinckel, del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de esa provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de mayo de 1967 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales comprendidos en la convocatoria del concurso publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de abril último,

Este Ministerio, en aplicación de lo previsto en el artículo 32 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, modificado por

el de 11 de octubre de 1962, según establece el artículo primero de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Municipales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan:

- D. Serafin González Molina: Madrid número 11.
- D. José María García Segovia: Madrid número 29.
- D. Fernando Cadenas Aguilar Tablada: Córdoba número 2.
- D. Eliseo López Saco: Castellón de la Plana.
- D. Emilio González Cuellas: Cádiz número 1.
- D. Tertuliano Barona Remón: Tortosa número 2.
- D. Lázaro José Mainor Pascual: Lérida.
- D. Enrique García Oncins: El Puerto de Santa María.
- D. Luis Felipe González Cerezal: Telde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1967.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de mayo de 1967 por la que se acepta la renuncia de don Tiburcio Mencos y Bernaldo de Quirós al cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Navarra.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por don Tiburcio Mencos y Bernaldo de Quirós,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien aceptar su renuncia al cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Navarra, para el que fué nombrado por Orden de 9 de junio de 1964.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.